

Resolución Gerencial N° 158-2026-MDP/GM

Pichari, 21 de mayo de 2026



VISTOS:

Carta N° 06-2026-ECM/PROVEEDOR de fecha 23 de abril del 2026; Contrato N° 064-2025-MDP/GM-OA de fecha 29 de mayo del 2024; Carta N° 08-2026-MDP-GDTI-SGEO/CKCHR-RO de fecha 29 de abril de 2026; Informe Técnico N° 141-2026-MDP/OA-TRV de fecha 12 de mayo de 2026; y Opinión Legal N° 421-2026-MDP-OGAJ-EPC de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica documentos que contienen en cuarenta y cinco (45) folios, sobre modificación del Contrato N° 064-2024-MDP/GM-OA para el Servicio de preparado de concreto premezclado FC = 280, 210, 175, 140, 100 kg/cm², incluye bomba estacionaria de concreto a 50m de altura, para el Proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de La convención, Departamento" con CUI N° 2498892, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante Carta N° 06-2026-ECM/PROVEEDOR de fecha 23 de abril del 2026, el Contratista Emerzon Carlos Monar Vidal solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, la modificación del plazo del Contrato, estableciendo una vinculación directa con el plazo vigente del Proyecto, debido a que el volumen total del servicio aún no se ha ejecutado en su totalidad, por el desfase entre el plazo y volumen ejecutado, restricciones operativas (frente de trabajo), factores climatológicos, naturaleza del servicio (dependiente del proyecto);

Que mediante Contrato N° 064-2025-MDP/GM-ULP, de fecha 29 de mayo del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari se ha contratado al Señor Emerzon Carlos Monar Vidal, para el Servicio de preparado de concreto

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4



premezclado FC=280, 210, 175, 140, 100 kg/cm², incluye bomba estacionaria de concreto a 50m de altura, para el Proyecto: **"Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"**; con un plazo de ejecución de 180 días calendario, contados desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato;

Que, el Residente del Proyecto: "La Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de Convención-Departamento de Cusco", mediante Carta No.08-2026-MDP-GDTI-SGEO/CKCHR-RO, de fecha 29 de abril del 2026, recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la aprobación de la modificación de plazo, para la ejecución del servicio de suministro de concreto premezclado, toda vez que se ha verificado que las causales que originaron la afectación de la libre atención del servicio no son atribuibles al Contratista;



Que, mediante Informe Técnico N° 141-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 12 de mayo del 2026, el Jefe de Abastecimiento, deriva al Jefe de la Oficina General de Administración comunicando que es viable la modificación del Contrato N° 064-2024-MDP/GM-OA, a efectos de realizar la modificación del plazo contractual del proyecto o hasta el consumo total del volumen contratado, lo que ocurra primero;

Que, mediante **Opinión Legal N° 421-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 13 de mayo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien **OPINA** que es **PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN** del Contrato N° 064-2024-MDP/GM-OA, de fecha 29 de mayo del 2024, para el Servicio de preparado de concreto premezclado FC=280, 210, 175, 140, 100 kg/cm², incluye bomba estacionaria de concreto a 50m de altura, para el Proyecto: **"Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"**; por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 numeral 160.1 de su Reglamento;



Que, en resumen se advierte que, el Residente del Proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de Convención-Departamento de Cusco", mediante Carta N° 08-2026-MDP-GDTI-SGEO/CKCHR-RO, de fecha 29 de abril del 2026, recomienda la aprobación de la modificación de plazo, para la ejecución del servicio de suministro de concreto premezclado; indicando que las causales que originaron la afectación de la libre atención del servicio no son atribuibles al Contratista, por lo tanto es viable la modificación del Contrato N° 064-2024-MDP/GM-ULP, por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato; estableciendo en dicha ampliación que el plazo de servicio se encuentre vinculada al plazo contractual del proyecto o hasta el consumo total del volumen contratado, lo que ocurra primero.



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *"el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"*;



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Modificación del Contrato N° 064-2024-MDP/GM-OA, de fecha 29 de mayo de 2024, cuyo objeto es la contratación del Servicio de preparado de concreto premezclado FC=280, 210, 175, 140, 100 kg/cm², incluye bomba estacionaria de concreto a 50m de altura, para el proyecto "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco" con CUI N° 2498892, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 numeral 34.10 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 numeral 160.1 del Reglamento; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento; conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y la documentación que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 064-2025-MDP/GM-OA de fecha 29 de mayo de 2024, respecto a la contratación del servicio. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al contratista Emerzon Carlos Monar Vidal, Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
ALCALDIA
OGA
GDTI
Abastecimiento
Residente
Contratista
Pag Web
Archivo

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 4